

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	<i>Ejecutivo –</i>
Demandante	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
Demandado	<i>Nelson Felipe Monsalve Marín</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00029-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 322</i>
Asunto	<i>Ordena Seguir Adelante con la Ejecución</i>

Toda vez que dentro del término legal la parte demandada no pagó ni propuso las excepciones del caso, acorde con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se dispondrá el avalúo y venta en pública subasta del bien o bienes inmuebles cautelados o que se llegaren a cautelar, o la entrega de los dineros que se hayan retenido o se llegaren a retener en este o en otro proceso, para que con su producto se paguen las obligaciones respaldadas en el título ejecutivo, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de NELSON FELIPE MONSALVE MARÍN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado mediante auto 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y venta en pública subasta, del bien o bienes inmuebles que se encuentren cautelados o se llegaren a cautelar dentro del proceso, o la entrega de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener, en este o en otro proceso, para que con su producto se paguen las obligaciones respaldadas en el título ejecutivo.

TERCERO: Se condena en costas en esta instancia a la parte demandada. Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$955.000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016 del C S de J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8104d1313ba006c2a81fbe5fcf235cad046ed57c2d9dcfb0efe4aca144fdac**

Documento generado en 12/07/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>